



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

“2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”

ANEXO I

PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO

- SEGUNDA ETAPA -

REGLAMENTO

SUMARIO

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – DEFINICIONES GENERALES

CAPÍTULO II – DE LAS PROPUESTAS DE OBRA

CAPÍTULO III – DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

CAPITULO IV – DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES

CAPITULO V – DE OTRAS CONTRIBUCIONES

TÍTULO II – DE LA OPERATORIA

CAPÍTULO I – DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS

CAPÍTULO II – DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO III – DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO IV – DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO V – DE LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL

TÍTULO III – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I -

DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO – SEGUNDA ETAPA tiene por objeto generar espacios dedicados a la valoración histórica y cultural de los pueblos mediante la construcción, ampliación o refacción de infraestructura cultural comunitaria, identificable bajo la denominación común de “Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario”.

ARTÍCULO 2°.- Marco institucional. El PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO – SEGUNDA ETAPA constituye un emprendimiento conjunto de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE CULTURA, el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, instrumentado a través del Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 155/09 y su Protocolo Adicional N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos. El PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO – SEGUNDA ETAPA tiene por objetivos:

- 1) promover la inclusión social a través del desarrollo de actividades culturales y educativas;
- 2) generar oportunidades de empleo y capacitación para trabajadores desocupados, en el desarrollo de actividades de construcción y puesta en funcionamiento de Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario;
- 3) contribuir a la construcción de las identidades locales.

ARTÍCULO 4°.- Descripción. Las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario serán lugares destinados al desarrollo de actividades culturales, educativas y recreativas y a la exposición permanente de elementos que testimonien la historia, la actualidad y los proyectos culturales de cada comunidad.

ARTÍCULO 5°.- Organismos Ejecutores. Podrán presentar propuestas de obra en el marco del PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO – SEGUNDA ETAPA:

- 1) organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos;
- 2) instituciones sin fines de lucro que acrediten una vasta experiencia en la ejecución de obras de infraestructura comunitaria y que cuenten con valiosos antecedentes como entidades articuladoras de políticas públicas sociales y de empleo en el territorio.

ARTÍCULO 6°.- Asistencia económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO asistirá económicamente a las Organismos Ejecutores en la construcción, ampliación o refacción de Casas de la Historia y Cultura del Bicentenario para su afectación a los siguientes rubros:

- 1) materiales;
- 2) herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad;
- 3) mano de obra;
- 4) capacitación.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 7°.- Líneas. Las propuestas de obra podrán desarrollarse a través de las siguientes líneas:

- 1) la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS: cuando la obra se ejecute a través de la contratación de trabajadores desocupados;
- 2) la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO: cuando la obra se ejecute mediante la contratación de los servicios de una Cooperativa de Trabajo.

ARTÍCULO 8°.- Línea Trabajadores Desocupados. Los Organismos Ejecutores que opten por la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS deberán contratar a personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- 2) tener Libreta de Enrolamiento (L.E.), Libreta Cívica (L.C.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.);
- 3) tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
- 4) tener residencia permanente en el país;
- 5) encontrarse en situación de desempleo.

Dentro de dicho colectivo de personas, los Organismos Ejecutores deberán priorizar la contratación de participantes del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO o de otro programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- Línea Cooperativas de Trabajo. Los Organismos Ejecutores que opten por la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO deberán contratar los servicios de una Cooperativa de Trabajo registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con una antigüedad no menor a UN (1) año, contado desde la fecha de presentación de la propuesta.

CAPÍTULO II

DE LAS PROPUESTAS DE OBRA

ARTÍCULO 10.- Tipo de obra. Las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario a construirse en el marco del presente Reglamento deberán tender a integrar los siguientes ambientes:

- 1) Sala histórica y de exposiciones;
- 2) Aula/Taller;
- 3) Cine/Teatro/Auditorio (con cabina técnica para operación del equipo audiovisual);
- 4) Vestuarios/camarines.
- 5) Depósito;
- 6) Sanitarios (con acceso para personas con dificultades de desplazamiento);
- 7) Bar;
- 8) Oficinas de informes/boletería;
- 9) Oficinas de administración.

ARTÍCULO 11.- Requisitos generales. Las propuestas de obra deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) ejecutarse en terrenos de propiedad estatal;
- 2) cumplir con la normativa urbanística, constructiva y de seguridad vigente;
- 3) tener una duración de CUATRO (4) a SEIS (6) meses;
- 4) integrar mano de obra especializada aportada por el Organismo Ejecutor;
- 5) contar con un coordinador;



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- 6) prever la participación de DOCE (12) a DIECISÉIS (16) trabajadores desocupados o cooperativistas, según la Línea en que se enmarquen.

ARTÍCULO 12.- *Mano de obra especializada – Integración.* Los Organismos Ejecutores deberán garantizar la participación de un núcleo de trabajadores especializados que estará a cargo de la conducción de la obra y que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

- 1) En el caso de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS:
 - a) UN (1) director de obra;
 - b) UN (1) capataz;
 - c) TRES (3) medios oficiales u oficiales;
 - d) el coordinador de la propuesta.
- 2) En el caso de la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO:
 - a) UN (1) director de obra;
 - b) el coordinador de la propuesta.

El grupo de trabajadores especializados podrá formar parte de la planta de personal del Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 13.- *Coordinador.* El coordinador asumirá la gestión integral de la propuesta y será el responsable de interactuar con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral durante el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 14.- *Capacitación.* Las propuestas de obra de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS deberán incluir acciones de capacitación para los trabajadores contratados que les garantice la adquisición de los saberes y capacidades genéricos necesarios para desempeñarse en la industria de la construcción.

ARTÍCULO 15.- *Capacitación – Características.* La capacitación destinada a los trabajadores de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS deberá:

- 1) estar a cargo de un tutor especializado en prácticas constructivas, contratado por el Organismo Ejecutor;
- 2) desarrollarse durante la ejecución del cronograma de la obra;
- 3) tener una carga horaria de TRESCIENTAS (300) horas, distribuidas - como mínimo - a lo largo de CUATRO (4) meses y
- 4) contar con una etapa previa de la identificación de los saberes con los que cuentan los trabajadores desocupados contratados..

ARTÍCULO 16.- *Capacitación – Contenidos formativos.* La capacitación de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS se centrará en aspectos técnicos relacionados con las siguientes especialidades:

- 1) Construcciones de albañilería en general;
- 2) Construcciones sencillas de hormigón armado;
- 3) Rubros constructivos complementarios (colocación de revestimientos, instalaciones sanitarias, pintura, etc.);
- 4) Formación en seguridad e higiene laboral.

La presente enumeración es de carácter enunciativo pudiendo preverse el desarrollo de otros contenidos que coadyuven a la adquisición de saberes calificantes en el sector de la construcción y mejoren las posibilidades de empleo de sus destinatarios.

Los contenidos formativos y el esquema de trabajo para brindar la capacitación que desarrollará el tutor serán provistos por la SECRETARÍA DE EMPLEO.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 17.- *Del tutor.* El tutor deberá tener experiencia e idoneidad en la práctica de técnicas constructivas y contar, preferentemente, con experiencia docente.

El tutor desarrollará exclusivamente actividades destinadas a la capacitación de los trabajadores, no pudiendo asumir otro tipo de responsabilidades o funciones tales como las propias del director de la obra o del capataz.

También será responsable de verificar y registrar la adecuada y correcta entrega de herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad a los trabajadores contratados.

ARTÍCULO 18.- *Del tutor - Restricción.* El tutor cuya contratación sea asistida económicamente por la SECRETARÍA DE EMPLEO, no podrá tener un vínculo contractual con el Organismo Ejecutor al momento de la presentación de la propuesta.

ARTÍCULO 19.- *Del tutor - Condición.* Antes de iniciar sus tareas, el tutor deberá asistir a un curso de capacitación dictado por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina y la SECRETARÍA DE EMPLEO sobre las características del PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO – SEGUNDA ETAPA y sobre aspectos pedagógicos y de gestión de las tutorías.

ARTÍCULO 20.- *Tarjeta de Cese Laboral.* Los Organismos Ejecutores, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE EMPLEO, realizarán acciones tendientes a facilitar el trámite de obtención de la Tarjeta de Cese Laboral por parte de los trabajadores que cumplan satisfactoriamente la capacitación de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS.

CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

ARTÍCULO 21.- *Materiales.* La SECRETARÍA DE EMPLEO financiará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del costo de los materiales necesarios para la construcción de la obra, por un monto máximo de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000).

Dicho monto máximo se incrementará en hasta:

- 1) un VEINTE POR CIENTO (20 %), cuando la obra se realice en las Provincias de CHUBUT, RÍO NEGRO y NEUQUÉN o en las localidades ubicadas en las zonas 3 y 4, definidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, y
- 2) un NOVENTA POR CIENTO (90%), cuando la obra se desarrolle en las Provincias de SANTA CRUZ o TIERRA DEL FUEGO.

ARTÍCULO 22.- *Ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas.* La SECRETARÍA DE EMPLEO asignará al Organismo Ejecutor la suma de hasta PESOS SETECIENTOS (\$ 700) por cada trabajador desocupado contratado o cooperativista para la compra de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas.

ARTÍCULO 23.- *Ropa de trabajo y elementos de seguridad.* Los Organismos Ejecutores deberán entregar a los trabajadores contratados o cooperativistas los siguientes elementos:

- 1) casco de plástico con soporte interno regulable de goma;
- 2) botines de seguridad con punta acero y cuero descarnado;
- 3) ropa de trabajo, compuesta por pantalón y camisa (dos juegos por trabajador);



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- 4) guantes de descarte;
- 5) antiparra plástica;
- 6) cartuchera porta herramientas.

ARTÍCULO 24.- Herramientas. En la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS los Organismos Ejecutores deberán entregar a los trabajadores contratados un kit básico de herramientas compuesto por los siguientes elementos:

- 1) martillo carpintero (22 mm);
- 2) cortafierro (3/4" 254 mm);
- 3) lápiz carpintero (2 unidades);
- 4) plomada punto 300 gr;
- 5) metro doble madera;
- 6) cucharón N° 5;
- 7) fratacho de madera (40 cm);
- 8) tenaza armador (279 mm);
- 9) cinta métrica (5m x 16 mm);
- 10) maza 1 ½ kg;
- 11) cuchara albañil N° 7;
- 12) nivel burbuja (aluminio 400 mm).

En el caso de la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO, los Organismos Ejecutores podrán, una vez adquirida la ropa de trabajo y los elementos de seguridad, destinar el remanente de la suma dineraria prevista en el artículo 22 del presente Reglamento, a la compra de herramientas, de uso individual o colectivo, imprescindibles para la ejecución de la obra, en función de las necesidades de la Cooperativa de Trabajo.

ARTÍCULO 25.- Mano de obra – Línea Trabajadores desocupados. La SECRETARÍA DE EMPLEO abonará en forma directa a cada trabajador desocupado contratado por el Organismo Ejecutor en la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS una ayuda económica mensual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600), en concepto de apoyo al salario, por el plazo de duración de la propuesta.

El Organismo Ejecutor contabilizará dicha ayuda económica como parte del salario acordado con el trabajador, debiendo abonar la diferencia que corresponda y realizar los aportes y contribuciones a la Seguridad Social por el total de la remuneración.

ARTÍCULO 26.- Mano de obra – Línea Cooperativas de Trabajo. La SECRETARÍA DE EMPLEO asignará al Organismo Ejecutor para su afectación a la contratación de la Cooperativa de Trabajo la suma de hasta:

- 1) PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000), cuando la propuesta de obra prevea una duración de SEIS (6) meses;
- 2) PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000), cuando la propuesta de obra prevea una duración de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 27.- Capacitación - Línea Trabajadores desocupados. La SECRETARÍA DE EMPLEO asignará al Organismo Ejecutor la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) para el pago de honorarios al tutor que dicte las TRESCIENTAS (300) horas de capacitación y entregará a los trabajadores contratados y tutores material didáctico de apoyo para el proceso de aprendizaje y práctica en la obra.

El Organismo Ejecutor deberá destinar dicha suma al pago de los honorarios del tutor, en CINCO (5) pagos parciales de un mismo monto. Para efectivizar cada pago parcial, el Organismo Ejecutor deberá requerir al profesional la presentación de la factura o recibo correspondiente y contar con la autorización de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMO EJECUTORES

ARTÍCULO 28.- *Aportes generales.* Los Organismos Ejecutores deberán aportar, como mínimo, para la concreción de las obras:

- 1) el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), de los materiales;
- 2) el complemento monetario necesario para adquirir la ropa de trabajo, los elementos de seguridad y las herramientas, descritos en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento, en el caso de corresponder;
- 3) el personal especializado encargado de la dirección de la obra, descrito en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- *Aportes – Línea Trabajadores Desocupados.* Los Organismos Ejecutores que desarrollen la obra a través de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS deberán:

- 1) pagar a los trabajadores desocupados contratados la diferencia que corresponda para integrar su salario mensual, una vez descontada la ayuda económica aportada por la SECRETARÍA DE EMPLEO;
- 2) realizar los aportes y contribuciones a la Seguridad Social por el total de la remuneración de los trabajadores desocupados contratados;
- 3) contratar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad laboral de los trabajadores desocupados contratados.

ARTÍCULO 30.- *Aportes – Línea Cooperativas de Trabajo.* Los Organismos Ejecutores que desarrollen la obra a través de la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO deberán celebrar un contrato de obra con la Cooperativa de Trabajo consignada en la propuesta presentada, que cumpla las condiciones fijadas en el artículo 9° del presente Reglamento, y aportar para el financiamiento de dicho contrato, como mínimo, la suma de:

- 1) PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), cuando la obra prevea un duración de SEIS (6) meses;
- 2) PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000), cuando la obra proyecte una duración de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 31.- *Obligaciones generales.* Los Organismos Ejecutores deberán:

- 1) ejecutar la obra de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a lo comprometido al momento de su formulación;
- 2) administrar con eficiencia y eficacia los recursos que aporte la SECRETARÍA DE EMPLEO para la concreción de la obra, asignándolos a los rubros para los que sean aprobados;
- 3) adquirir y entregar las herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad a los trabajadores contratados o cooperativistas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a recibir la primera transferencia de fondos de la SECRETARÍA DE EMPLEO;
- 4) comunicar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral cualquier novedad o modificación que deba introducirse a la propuesta para su autorización;
- 5) supervisar y controlar el cumplimiento de sus funciones por parte de los tutores y/o responsables técnicos de sus propuestas;
- 6) permitir las acciones de supervisión y fiscalización de la obra, colaborar en el desarrollo de tales procedimientos, responder las observaciones que se realicen a partir de los mismos y exhibir toda documentación que le sea requerida a tales fines.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 32.- *Obligaciones específicas – Línea Trabajadores desocupados.* Los Organismos Ejecutores de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS deberán:

- 1) celebrar un contrato de trabajo por tiempo determinado con los trabajadores desocupados que participen de la obra;
- 2) cumplir con todas las obligaciones emergentes de la relación laboral que contraigan con los trabajadores desocupados contratados;
- 3) presentar mensualmente en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral las constancias documentales que acrediten la realización de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social respecto de cada trabajador contratado;
- 4) solicitar la baja de aquellos trabajadores que abandonen las tareas asignadas o sean desafectados de la obra;
- 5) celebrar un contrato de locación de obra con el tutor encargado de las acciones de capacitación;
- 6) solicitar autorización a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral en forma previa a realizar cada pago parcial al tutor con sumas dinerarias aportadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO;
- 7) garantizar que el tutor desarrolle exclusivamente actividades destinadas a la capacitación de los trabajadores en la obra, no permitiendo que asuma otro tipo de responsabilidades o funciones;

ARTÍCULO 33.- *Obligaciones específicas – Línea Cooperativas de Trabajo.* Los Organismos Ejecutores de la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO deberán:

- 1) celebrar un contrato de locación de obra con la Cooperativa de Trabajo, donde se fijen las metas físicas de la obra a realizar, el monto a percibir por sus servicios, la modalidad y cronograma de pago y el plazo de ejecución de obra; se identifiquen a los cooperativistas que trabajarán en la obra y se deje constancia de la suma aportada por la SECRETARÍA DE EMPLEO para la compra y entrega de herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad a cada cooperativista;
- 2) poner a disposición de la Cooperativa de Trabajo de manera inmediata los materiales necesarios para ejecutar la obra.
- 3) solicitar autorización a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral cuando resulte necesario contratar a una Cooperativa de Trabajo, en reemplazo de la prevista originalmente.

CAPÍTULO V

DE OTRAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 34.- *Aportes de otros organismos.* En el marco del Protocolo Adicional N° 1 al Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 155/09, las Partes suscribientes dicho instrumento con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asumieron los siguientes compromisos para la puesta en funcionamiento de las Casas de la Cultura y la Historia del Bicentenario:

- 1) La SECRETARÍA DE CULTURA se comprometió a:
 - a) realizar aportes para la adquisición de equipamiento audiovisual para las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario;



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- b) apoyar técnicamente a los Organismos Ejecutores en el armado conceptual de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario y en la programación de actividades culturales;
 - c) aportar para el funcionamiento a largo plazo de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario a partir de la implementación de programas actualmente en curso y de otros que pudieren surgir, definidos de común acuerdo con los Organismos Ejecutores;
 - d) contribuir en la capacitación técnica de quienes trabajen en la gestión cultural de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario.
- 2) La SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se comprometió a realizar aportes para la provisión de la cartelería y señalética para las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario;
- 3) El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO se comprometió a:
- a) aportar recursos financieros para la adquisición de equipamientos de luces y sonido para las salas cine/teatro/auditorio de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario;
 - b) asistir técnicamente a los Organismos Ejecutores en la programación y puesta en marcha de actividades teatrales independientes;
- 4) El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se comprometió a:
- a) realizar los aportes correspondientes para la adquisición de equipamiento audiovisual de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario;
 - b) capacitar a los/as trabajadores/as en la operación del equipamiento audiovisual de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario.

TÍTULO II

DE LA OPERATORIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 35.- *Presentación de propuestas.* Las entidades habilitadas interesadas en la construcción de Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario deberán presentar en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente a su domicilio, la siguiente documentación:

- 1) el Formulario de Presentación de Propuesta de Obra (ANEXO II);
- 2) la documentación legal y técnica adicional especificada en dicho formulario.

ARTÍCULO 36.- *Control formal – Evaluación de viabilidad.* Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral realizarán el control formal de la documentación aportada y evaluarán la viabilidad de las propuestas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Técnico: por el cual se analizará la adecuación de la propuesta constructiva a las previsiones del presente Reglamento y, en el caso de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS, la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

vinculación de las actividades a realizar en la obra con los contenidos de capacitación que recibirán los trabajadores contratados;

- 2) Económico: por el cual se observará la pertinencia de la estructura de costos definida en la propuesta.

ARTÍCULO 37.- Evaluación de pertinencia. Las propuestas de obra dictaminadas como viables serán remitidas por las Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, junto con el dictamen respectivo, a la SECRETARÍA DE EMPLEO para su evaluación por una Comisión Técnica Evaluadora, integrada por técnicos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Comisión Técnica Evaluadora verificará que la propuesta se encuadre dentro de los fines establecidos por el PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, cumpla con las condiciones establecidas por el presente Reglamento y analizará la calidad y pertinencia de la propuesta programática realizada por la Entidad Presentante.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral o la Comisión Técnica Evaluadora podrán requerir a las Entidades Presentantes el aporte de documentación o información adicional y/o realizar visitas a fin de contar con más elementos de valoración al momento de su intervención.

ARTÍCULO 38.- Aprobación. La Comisión Técnica Evaluadora labrará un Acta con las propuestas que obtengan su conformidad y la remitirá a la SECRETARÍA DE EMPLEO para la aprobación de las propuestas.

En el acto administrativo de aprobación, la SECRETARÍA DE EMPLEO fijará los recursos a asignarse según el rubro a financiar y los parámetros generales de la propuesta a desarrollarse.

ARTÍCULO 39.- Notificación. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral notificarán a las Entidades Presentantes el resultado del proceso de evaluación de sus propuestas.

Las propuestas que no sean aprobadas serán devueltas a las Entidades Presentantes junto con la documentación anexa y con la indicación de la causal de rechazo.

ARTÍCULO 40.- Documentación. Los Organismo Ejecutores contarán con QUINCE (15) días corridos desde la notificación de la aprobación de sus propuestas para acompañar la documentación e información necesarias para recibir la primera transferencia de recursos.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ARTÍCULO 41.- Línea Trabajadores Desocupados. La SECRETARÍA DE EMPLEO transferirá a los Organismos Ejecutores los recursos aprobados para la realización de la obra en el marco de la LÍNEA DE TRABAJADORES DESOCUPADOS en DOS (2) transferencias:

- 1) La primera transferencia será por:
 - a) el monto total comprometido para la compra de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas;
 - b) el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total comprometido para la compra de materiales;



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- c) el SESENTA POR CIENTO (60 %) del total comprometido para el pago de honorarios del tutor;
- 2) La segunda transferencia será por:
 - a) el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total comprometido para la compra de materiales;
 - b) el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total comprometido para el pago de honorarios del tutor.

ARTÍCULO 42.- *Línea Trabajadores Desocupados – Primera Transferencia - Condiciones.* Para recibir la primera transferencia de fondos, los Organismos Ejecutores de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la siguiente documentación:

- 1) la Carta de Adhesión al PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO - SEGUNDA ETAPA, debidamente suscripta por su representante legal;
- 2) copia de los contratos o constancias de Alta Temprana de los trabajadores contratados.

ARTÍCULO 43.- *Línea Trabajadores Desocupados – Segunda Transferencia - Condiciones.* Para realizarse la segunda transferencia de los fondos comprometidos en la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá verificar, mediante una visita de supervisión previa, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) el cumplimiento de las metas físicas de la obra, de forma tal que la infraestructura esté en condiciones de ser puesta en funcionamiento a la brevedad. Ello implicará el alcance del NOVENTA POR CIENTO (90%) o más de las metas previstas;
- 2) la entrega de la ropa de trabajo, los elementos de seguridad y las herramientas a los trabajadores;
- 3) el desarrollo completo y satisfactorio de las actividades capacitación.

ARTÍCULO 44.- *Línea Cooperativas de Trabajo.* La SECRETARÍA DE EMPLEO transferirá a los Organismos Ejecutores los recursos aprobados para la realización de la obra en el marco de la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO en TRES (3) transferencias:

- 1) La primera transferencia por:
 - a) el monto total comprometido para la compra de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas;
 - b) el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total comprometido para la compra de materiales;
 - c) el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del total comprometido para el financiamiento de la mano de obra;
- 2) La segunda transferencia por el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del total comprometido para el financiamiento de la mano de obra;
- 3) La tercera transferencia por:
 - a) el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total comprometido para la compra de materiales;
 - b) el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total comprometido para el financiamiento de la mano de obra.

ARTÍCULO 45.- *Línea Cooperativas de Trabajo – Primera Transferencia - Condiciones.* Para recibir la primera transferencia de fondos, los Organismos Ejecutores de la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la siguiente documentación:

- 1) la Carta de Adhesión al PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO - SEGUNDA ETAPA, debidamente suscripta por su representante legal;



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- 2) copia del contrato suscripto con la Cooperativa de Trabajo;
- 3) el listado de cooperativistas que participarán en la ejecución de la obra, identificados con Nombre, Apellido, L.E./L.C./D.N.I. y C.U.I.L.;

ARTÍCULO 46.- Línea Cooperativas de Trabajo – Segunda Transferencia - Condiciones. Para realizarse la segunda transferencia de fondos en la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá constatar, mediante una visita de supervisión previa, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) el alcance del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cronograma de obra comprometido;
- 2) la entrega de los elementos de seguridad, ropa del trabajo y herramientas a los cooperativistas;
- 3) la debida afectación por parte del Organismo Ejecutor del monto recibido en la primera transferencia para el pago a la Cooperativa de Trabajo.

ARTÍCULO 47.- Línea Cooperativas de Trabajo – Tercera Transferencia - Condiciones. Para efectivizarse la tercera transferencia de fondos en la LÍNEA COOPERATIVAS DE TRABAJO, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá verificar previamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) el cumplimiento de las metas físicas de la obra, de forma tal que la infraestructura esté en condiciones de ser puesta en funcionamiento a la brevedad. Ello implicará el alcance del NOVENTA POR CIENTO (90%) o más de las metas previstas;
- 2) la debida afectación por parte del Organismo Ejecutor del monto recibido en la segunda transferencia para el pago a la Cooperativa de Trabajo.

ARTÍCULO 48.- Plazo máximo. En el caso que la ejecución de la obra se extienda más allá del plazo aprobado, el Organismo Ejecutor contará con un plazo máximo de UN (1) año, contado desde la primera transferencia de recursos, para finalizar la obra. Cumplido dicho plazo perderá el derecho a percibir la última transferencia de recursos, siendo facultativo para la SECRETARÍA DE EMPLEO su efectivización.

CAPÍTULO III

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 49.- Registro de trabajadores. Al recibir la documentación descrita en el artículo 42 del presente Reglamento, las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral registrarán los datos de los trabajadores desocupados en el Sistema Informático de Programas de Empleo de la SECRETARÍA DE EMPLEO a efectos de habilitar la liquidación a su favor de la ayuda económica mensual

En el caso de tratarse de participantes del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO o del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, las Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberán, previamente a cumplir con lo previsto en el párrafo precedente, aplicar la suspensión de la participación de los trabajadores en tales acciones o programas por obtención de empleo.

ARTÍCULO 50.- Controles informáticos. La Coordinación Técnica y de Planeamiento, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, definirá las reglas de control y los circuitos funcionales que, mensualmente y en forma previa



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

a cada liquidación de ayudas económicas, se realizarán en el marco de la LÍNEA TRABAJADORES DESOCUPADOS para determinar:

- 1) la consistencia de los datos personales informados por los Organismos Ejecutores y registrados en el Sistema Informático de Gestión de Programas;
- 2) la reunión de las condiciones de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 51.- Inconsistencias - Rectificación. Cuando la liquidación de una ayuda económica sea observada por errores en los datos ingresados en el Sistema Informático de Gestión de Programas de la SECRETARÍA EMPLEO, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral podrá subsanarlos a través de los aplicativos informáticos respectivos.

ARTÍCULO 52.- Retroactivos. Ante la recepción de reclamos por ayudas económicas no liquidadas, las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar, en forma fundada, a la Coordinación Técnica y de Planeamiento su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.

La Coordinación Técnica y de Planeamiento analizará la consistencia y coherencia formal de la solicitud recibida y, de corresponder, habilitará a través del Sistema Informático de Gestión de Programas de la SECRETARÍA DE EMPLEO la liquidación de ayudas económicas solicitada.

ARTÍCULO 53.- Impagos. Los reclamos por períodos liquidados pero no percibidos serán autorizados por la Coordinación Técnica y de Planeamiento de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas asignadas por programas de empleo o formación profesional implementados por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 54.- Reemplazos. En el caso de resultar necesario el reemplazo de algún trabajador desocupado contratado, el Organismo Ejecutor deberá comunicar la novedad por escrito a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y presentar la nueva Alta Temprana, o copia del contrato, del nuevo trabajador que se incorpore a la obra.

Recibida dicha documentación, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral cumplirá con el procedimiento previsto por el artículo 49. Los reemplazos sólo procederán por el tiempo faltante en el desarrollo de la propuesta y por períodos no liquidados a favor del trabajador reemplazado.

CAPÍTULO IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 55.- Rendición de Cuentas. Los Organismos Ejecutores deberán rendir cuentas de los fondos recibidos ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la propuesta de obra a su cargo, mediante los instrumentos y procedimientos previstos por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 964/08.

En igual plazo y oportunidad, los Organismos Ejecutores deberán reintegrar las sumas dinerarias no utilizadas, de acuerdo con los circuitos habilitados para la devolución de fondos.

ARTÍCULO 56.- Rendición de Cuentas - Incumplimientos. En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, los Organismos Ejecutores deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.

En el caso de organismos públicos provinciales o municipales, la SECRETARÍA DE EMPLEO adoptará, en forma complementaria, las medidas previstas en el Reglamento General para la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

“2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”

Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.169/07.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 57.- Supervisión – Marco normativo. La supervisión del PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO – SEGUNDA ETAPA se realizará a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.147/10.

ARTÍCULO 58.- Supervisión – Objetivos. Las acciones de supervisión tendrán los siguientes objetivos:

- 1) Con relación a la capacitación: verificar su desarrollo de acuerdo a los contenidos previstos, el cumplimiento de las evaluaciones periódicas a los trabajadores y la entrega del material didáctico;
- 2) Con relación a la obra: verificar la compra de materiales e insumos previstos, el avance del cronograma comprometido y la entrega de la ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas a los trabajadores o cooperativistas;
- 3) Con relación a la mano de obra: verificar la existencia del personal del Organismo Ejecutor encargado de la dirección de la obra, el personal especializado comprometido por el mismo y la participación de los trabajadores y/o cooperativistas informados.

ARTÍCULO 59.- Desvíos. En el caso de detectarse desvíos o incumplimientos durante las acciones de supervisión a las obras, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral notificará tal detección al Organismo Ejecutor para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles realice su descargo.

En dicho proceso de supervisión, las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán, de acuerdo al tipo de desvíos observados, autorizar modificaciones y/o desvincular participantes.

ARTÍCULO 60.- Medidas correctivas, compensatorias y sancionatorias. Frente a desvíos o incumplimientos de los Organismos Ejecutores, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá aplicar, en forma supletoria o complementaria a las medidas adoptadas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

La aplicación de alguna de esas medidas no obstará el ejercicio por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal.

ARTÍCULO 61.- Sistema de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO – SEGUNDA ETAPA estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

“2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 62.- Igualdad de género. En el presente Reglamento se utiliza la expresión genérica “los trabajadores”, para referir a las trabajadoras y los trabajadores.

ARTÍCULO 63.- Aplicación subsidiaria. El Manual Operativo del PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.319/09, será de aplicación subsidiaria al presente Reglamento, en todo aquello no regulado por éste.